

• **NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN, DENOMINACIÓN, PRESENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS.**

Reglamento (CE) n° 753/2002.

Inicio página [†]

INDICACIONES OBLIGATORIAS.

El etiquetado de un vcprd incluirá obligatoriamente:

- Denominación de venta del producto. Compuesta por el nombre de la región determinada, vcprd o mención específica tradicional.

En España la mención específica tradicional es "Denominación de origen", "D.O" y Denominación de origen calificada", "D.O.C.". Estas menciones deberán figurar en la etiqueta inmediatamente debajo del nombre de la región determinada.

Únicamente se harán constar en una de las lenguas oficiales del Estado miembro en cuyo territorio haya tenido lugar la elaboración.

- Volumen nominal.

- Grado alcohólico volumétrico adquirido.

- Su indicación se hará por unidades o medias unidades del porcentaje de volumen (no podrá ser superior ni inferior al 0´5% vol. al grado determinado por el análisis; 0´8% en caso de vcprd almacenado en botella más de tres años y en vinos de licor).

- La indicación irá seguida del símbolo "% vol." y podrá ir precedida de los términos "grado alcohólico adquirido" "alcohol adquirido" o "alc."

- Los caracteres tendrán una altura mínima de:

- 5 mm., si volumen nominal es superior a 100 cl.

- 3 mm., si volumen nominal es igual o inferior 100 cl., y superior a 20 cl.

- 2 mm., si volumen nominal es igual o inferior a 20 cl.

- Número de lote.

- Nombre, razón social, municipio y estado miembro del embotellador. Sustitución por código cuando en la etiqueta aparezca nombre o razón social de persona distinta del embotellador que participe en el circuito comercial, así como el municipio donde tienen su sede.

Las indicaciones obligatorias se reagruparán en el mismo campo visual en el envase y se presentarán con caracteres claros, legibles, indelebles y suficientemente grandes para que destaquen del fondo sobre el que están impresas y pueden distinguirse claramente del resto de las indicaciones escritas y dibujos. Se permite que la indicación relativa al importador y lote figuren fuera del campo visual en el que figuran las demás indicaciones.

INDICACIONES FACULTATIVAS.

El etiquetado de un vcprd podrá incluir:

- Nombre, razón social, dirección y calidad de las personas que hayan participado en el circuito comercial. (Siempre con su autorización).

- Tipo de producto.
 - Términos utilizables y condiciones:
 - SECO:** El vino tenga un contenido en azúcar residual de 4 gramos por litro como máximo, o de 9 gramos por litro como máximo, cuando el contenido de acidez total expresada en gramos de ácido tartárico por litro no sea inferior en más de 2 gramos por litro al contenido en azúcar residual.
 - SEMISECO:** El vino tenga un contenido en azúcar residual que supere las cifras del seco y alcance, como máximo 12 gramos por litro, o 18 gramos por litro, si Estado así lo fija.
 - SEMIDULCE:** El vino tenga un contenido en azúcar residual que supere las cifras del semiseco y alcance, como máximo, 45 gramos por litro.
 - DULCE:** El vino en cuestión tenga un contenido en azúcar residual de 45 gramos por litro, como mínimo.
- Color.
- Año de cosecha.
 - Al menos el 85 % de la uva empleada en la elaboración, previa deducción de la cantidad de productos utilizados para una eventual edulcoración, haya sido cosechada a lo largo de ese año.
- Variedades de vid.
 - La variedad deberá ser determinante con respecto al carácter del vino.
 - Una sola variedad el producto proceda al menos en un 85% de la variedad.
 - Si procede exclusivamente (100%) de la variedad mencionada podrá indicarse así en la etiqueta.
 - Dos o más variedades deberán indicarse en orden decreciente de proporción y con caracteres de la misma dimensión.
 - Más de tres variedades deberán indicarse fuera del campo visual en que figuran las indicaciones obligatorias y figurar en caracteres cuyas dimensiones no superen los 3 mm.
- Distinción, medalla o concurso. Podrán incluirse siempre que éstas hayan sido concedidas en concursos autorizados por los Estados miembros o los terceros países y al término de un procedimiento objetivo que garantice que no se ha producido ningún tipo de discriminación.
- Menciones tradicionales complementarias.

En España están reconocidas como complementarias las siguientes: Añejo, Crianza, Reserva, Gran Reserva, Noble, Rancio, Superior, Viejo, "vino generoso", "vino generoso de licor", "vino dulce natural", Fondillón. Únicamente se harán constar en una de las lenguas oficiales del Estado miembro en cuyo territorio haya tenido lugar la elaboración.
- Indicaciones relativas al modo de obtención o elaboración.
- Nombre de una empresa.

Sólo podrá utilizarse cuando la empresa haya participado en el circuito comercial, previo acuerdo de la misma.
- Mención que indique que ha sido embotellado en la explotación vitícola, en una empresa situada en la región de producción.
- Indicación de una unidad geográfica menor.
- Indicación de una unidad geográfica mayor.

LENGUAS / IDIOMAS.

- Las indicaciones que figuran en el etiquetado se harán en una o varias de las lenguas oficiales de la Comunidad de forma que el consumidor final pueda comprender fácilmente cada una de dichas indicaciones.
- No obstante, el nombre de la región determinada u otra unidad geográfica, así como las menciones específicas tradicionales, el nombre de explotaciones vitícolas y las que indiquen el embotellado, únicamente se harán constar en una de las lenguas oficiales del Estado miembro en cuyo territorio haya tenido lugar la elaboración.
- Las indicaciones que figuran en el etiquetado, en particular las obligatorias, se podrán repetir en otras lenguas distintas de las oficiales de la CE cuando dichos productos se destinen a la exportación y la legislación del tercer país lo exija.

MARCAS.

- Las marcas no podrán contener palabras, parte de palabras, signos o ilustraciones que puedan dar lugar a confusión o introduzcan error al consumidor con respecto a menciones tradicionales o indicaciones geográficas protegidas, propiedades de los productos (naturaleza, composición, origen, calidad, variedad, cosecha), identidad sobre el elaborador, distribuidor o embotellador.
- No podrán utilizarse en designación de un vino marcas que contengan términos de las menciones tradicionales salvo que el vino tenga derecho a tal mención.

CÓDIGO.

- Se utilizará un código para hacer constar en la etiqueta informaciones que se refieran total o parcialmente al nombre de una región determinada distinta de aquella que pueda utilizarse para la designación del producto en cuestión.

INDICACIONES RELATIVAS AL NOMBRE, DIRECCIÓN Y CONDICIÓN DE UNA O VARIAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA COMERCIALIZACIÓN.

(Tanto para las indicaciones obligatorias como para las facultativas).

- Irán acompañadas de indicaciones que hagan constar la actividad de dichas personas mediante términos como "vicultor", "cosechado por", "distribuidor", "distribuido por", "importador", "importado por" o mediante otros términos análogos.
- En particular, la indicación del embotellador se complementará mediante los términos "embotellador", "embotellado por".
- En caso de embotellado por encargo, la indicación del embotellador se completará mediante los términos "embotellado para" o "embotellado por para".
- Solo podrán incluirse términos que aludan a una explotación agraria a condición de que el producto proceda exclusivamente de uvas cosechadas en viñas que pertenezcan a esa explotación vitícola y siempre que la vinificación haya tenido lugar en la misma.
- La indicación del Estado miembro del embotellador o expedidor, figurará en la etiqueta en caracteres del mismo tipo y tamaño que los de la indicación de su nombre o razón social, dirección y condición. Se hará constar bien el nombre íntegro del Estado miembro tras la indicación del municipio; o una abreviatura postal del mismo acompañada, en su caso, del código postal del municipio en cuestión.

- Cuando se trate de un vcprd, el municipio donde la persona o personas tengan su sede principal se indicará en la etiqueta en caracteres de tamaño no superior a la mitad del de los caracteres que indican la región determinada.